

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 388/2015

ARQUITECTURA PLANIFICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL,
S.A. DE C.V.

VS

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DE GUANAJUATO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.2842

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"


México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo del escrito de inconformidad promovido por **ARQUITECTURA PLANIFICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. JORGE GAMERO INDA, quien impugna la convocatoria, emitida por el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO**, en la Licitación Pública Nacional No. IO-911049999-N8-2015 INIFEG/CECYTEG/FED/LP/2015-43, celebrada para los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO EN SISTEMA TRADICIONAL EN ESTRUCTURA U-3C, CON CIMENTACIÓN EN CONCRETO ARMADO, CONFORMADO POR: PLANTA BAJA: 1 SALA DE USOS MÚLTIPLES ADOSADA DE 5.0 E.E., MÁS UN SERVICIO SANITARIO ADOSADO DE 3.0 E.E., MÁS UNA SALA DE USOS MÚLTIPLES ADOSADA DE 5.0. E.E.; PRIMER NIVEL: 4 AULAS DE DOCENCIA ADOSADA DE 2.5 E.E., MÁS UNA SALA DE MAESTROS ADOSADA DE 3.0 E.E.; SEGUNDO NIVEL: 5 AULAS DE DOCENCIA ADOSADAS DE 2.5.; MAS ENMALLADO PERIMETRAL, MÁS CASETA – PÓRTICO DE ACCESO" EN EL CECYTE "PLANTEL GUANAJUATO" CON C.C.T. 11ETC0030G, UBICADO EN LA AVENIDA LOMAS EXHACIENDA DE PUENTECILLAS NO. 6, COLONIA PUENTECILLAS, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO"; y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante correo electrónico de veinticinco de junio de dos mil quince, recibido el mismo día en la oficina del Secretario de la Función Pública, se remitió escrito de inconformidad del C. Jorge Gamero Inda, en representación de **ARQUITECTURA PLANIFICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, contra actos de la licitación pública nacional IO-911049999-N8-2015 celebrada para los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO EN SISTEMA TRADICIONAL EN ESTRUCTURA U-3C, CON CIMENTACIÓN EN CONCRETO ARMADO, CONFORMADO POR: PLANTA BAJA: 1 SALA DE USOS MÚLTIPLES ADOSADA DE 5.0 E.E., MÁS UN SERVICIO SANITARIO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.2842

-2-

ADOSADO DE 3.0 E.E., MÁS UNA SALA DE USOS MÚLTIPLES ADOSADA DE 5.0. E.E.; PRIMER NIVEL: 4 AULAS DE DOCENCIA ADOSADA DE 2.5 E.E., MÁS UNA SALA DE MAESTROS ADOSADA DE 3.0 E.E.; SEGUNDO NIVEL: 5 AULAS DE DOCENCIA ADOSADAS DE 2.5.; MAS ENMALLADO PERIMETRAL, MÁS CASETA –PÓRTICO DE ACCESO” EN EL CECYTE “PLANTEL GUANAJUATO” CON C.C.T. 11ETC0030G, UBICADO EN LA AVENIDA LOMAS EXHACIENDA DE PUENTECILLAS NO. 6, COLONIA PUENTECILLAS, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO”.

SEGUNDO. Por proveído 115.5.2128 de veintidós de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de inconformidad de mérito y anexos que lo acompañan, requiriéndose a la convocante para que rindiera el informe previo a que alude el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el diverso 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante oficio sin número, el apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO, rindió su informe previo, señalando en lo que aquí interesa, que el origen de los recursos es federal, correspondiente a la clave presupuestal 30.05.Q0711.6220 y fuente de financiamiento 340806766.-rematantes federales/CECYTEG/aplicación/2015.

En tal tenor, se emite la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.2842

-3-

enero de dos mil trece; 1° fracción VI, en correlación con el Título Sexto, Capítulo Primero, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; 3, apartado A), fracción XXIII y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional No. **IO-911049999-N8-2015**, son federales, correspondiente a la clave presupuestal 30.05.Q0711.6220 y fuente de financiamiento 340806766.-rematentes federales/CECYTEG/aplicación/2015.

En tales condiciones, en términos de los preceptos legales antes invocados, esta Dirección General es legalmente competente para resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.
Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."***¹

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.2842

-4-

Previo a analizar si en el caso se actualiza alguna causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes sobre el particular, mismos que se desprenden de las constancias que obran en autos, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. **EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO, convocó a la Licitación Pública Nacional No. IO-911049999-N8-2015 INIFEG/CECYTEG/FED/LP/2015-43, convocada para la "CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO EN SISTEMA TRADICIONAL EN ESTRUCTURA U-3C, CON CIMENTACIÓN EN CONCRETO ARMADO, CONFORMADO POR: PLANTA BAJA: 1 SALA DE USOS MÚLTIPLES ADOSADA DE 5.0 E.E., MÁS UN SERVICIO SANITARIO ADOSADO DE 3.0 E.E., MÁS UNA SALA DE USOS MÚLTIPLES ADOSADA DE 5.0. E.E.; PRIMER NIVEL: 4 AULAS DE DOCENCIA ADOSADA DE 2.5 E.E., MÁS UNA SALA DE MAESTROS ADOSADA DE 3.0 E.E.; SEGUNDO NIVEL: 5 AULAS DE DOCENCIA ADOSADAS DE 2.5. E.E.; MAS ENMALLADO PERIMETRAL, MÁS CASETA – PÓRTICO DE ACCESO" EN EL CECYTE "PLANTEL GUANAJUATO" CON C.C.T. 11ETC0030G, UBICADO EN LA AVENIDA LOMAS EXHACIENDA DE PUENTECILLAS NO. 6, COLONIA PUENTECILLAS, EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO".**
2. La junta de aclaraciones se celebró el once de junio de dos mil quince.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el veintitrés de junio de dos mil quince.
4. El dos de julio de dos mil quince se llevó a cabo el fallo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 388/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5.2842

-5-

Las documentales en las que constan los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Precisado lo anterior, es oportuno destacar que el escrito de inconformidad materia de la presente resolución fue presentado por correo electrónico al correo del C. Secretario de la Función Pública el veinticinco de junio de dos mil quince asentado lo siguiente, respectivamente:

*"De: arquitectura planificación ([REDACTED])
Enviado el: jueves, 25 de junio de 2015 01:06 p.m.
Para: Andrade Martínez Virgilio; Saenz de Cámara Aguirre; Francisco Santiago
Asunto: Inconformidad de la licitación
Adjunto oficio de inconformidad de la licitación pública nacional No. INIFEG/CECYTE/FED/LP/2015.43.
Esperando se tomen en cuenta para su revisión, ya que solo estamos en busca de oportunidades de trabajo honrado y decente.
Quedo como su seguro servidor.
ATENTAMENTE
JORGE CAMERO INDA
DIRECTOR Y APODERADO GENERAL"*

Al respecto, esta autoridad advierte que no obstante que se trata de un escrito de inconformidad, el mismo no fue presentado por la vía idónea, toda vez que, **se presentó por correo electrónico**, ello en razón de que **no existe en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en su Reglamento, disposición alguna que permita que los promoventes en un procedimiento como el que nos ocupa, puedan interponer inconformidades mediante correo electrónico.**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema



Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet (Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiocho de junio de dos mil once), **el escrito de inconformidad deberá presentarse por escrito directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.** Disposiciones legales que en lo conducente disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.”

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet

“16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA115.5.2842
-7-

En este sentido, al no existir ordenamiento o disposición legal alguna que permita a la inconforme ejercitar sus derechos o promover escritos a través del correo electrónico, se **tiene por no por formuladas sus manifestaciones** por conducto de su representante legal, por lo que dicho escrito no podrá ser atendido.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que reza:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

En las relatadas condiciones, es posible advertir que el acto impugnado (convocatoria), se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley para la presentación de una inconformidad; de ahí, que sea **improcedente** la presentación de la inconformidad de que se trata.

En efecto, para justificar la postura asumida, es importante tener presente el contenido de los artículos 83, fracción I, 84, primero y tercer párrafos, 85, fracción II y 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en la parte conducente disponen:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participaren el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.2842

-8-

procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse **por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.**

(...)

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)”

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”

“Artículo 86. El sobreseimiento de la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”



De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o bien, vía electrónica mediante CompraNet y su interposición **en forma** o ante autoridad **diversa** no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, en la especie, **la convocatoria**; así mismo, que es improcedente la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA115.5.2842
-9-

inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente y que el sobreseimiento de la inconformidad se presenta cuando sobrevenga alguna causa de improcedencia.

En las relatadas condiciones, es posible advertir que el acto impugnado (convocatoria), se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó por la vía idónea, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o mediante CompraNet, de ahí que sea improcedente la instancia intentada.

Sirve de apoyo, por analogía, los criterios cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto."²

"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.

³ Tesis de jurisprudencia 10/2003. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 386, Segunda Sala.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA115.5.2842
-10-

de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Décima Época, Registro: 2004949, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Página: 1373."

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 83, fracción I, 84, párrafos primero y tercero, 85, fracción II y 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo conducente es **sobreseer** la instancia de inconformidad interpuesta por **ARQUITECTURA PLANIFICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina improcedente y, en consecuencia, se **sobresee** la instancia de inconformidad en que se actúa, promovida por la empresa **ARQUITECTURA PLANIFICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título

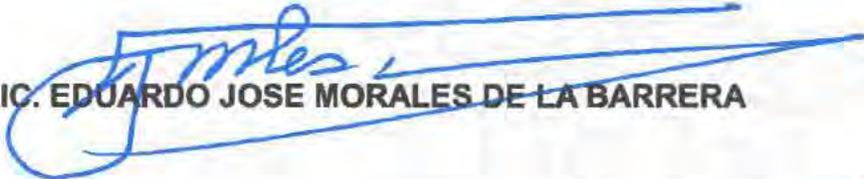
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA115.5.2842
-11-

Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese en forma personal a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número **DGCSCP/312/559/2015 de fecha 4 de agosto del 2015**, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de la **LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE**, Directora de Inconformidades "E".



LIC. EDUARDO JOSE MORALES DE LA BARRERA



LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

0116

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 388/2015**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**115.5.2842
-12-**

PARA: C. JORGE GAMERO INDA.- ARQUITECTURA, PLANIFICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Notifíquese en la dirección electrónica: [REDACTED], con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ING. PEDRO PEREDO MEDINA.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO. Plaza Hidalgo número 1, Zona Centro, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36000. Teléfono 01 (473) 102 35 00.

MIZI/ACC

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."

